



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **14 SET. 2017**

SGA

B = 005 174

Señor
BENJAMIN TROCHA T.
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL
CALLE 8 No. 16-52
MALMABO - ATLANTICO

Ref: Auto No. **00001396** del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0826-417

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisor: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001396 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de Noviembre del 2016, a la FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el Nit 900.263.262-6, Representada Legalmente por el Doctor BENJAMIN TROCHA T.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001505 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Se practicó la visita a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, la cual se encuentra cerrada

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 349 de Julio 1 de 2014. Notificado el 18 de Julio del 2014.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico.</i> Requerir a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel identificada con Nit N° 900.263.269-6 representada legalmente por la señor Benjamín Trocha Trocha o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla en un término máximo de treinta (30) días calendarios con los siguientes a) Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de los servicios especiales; los recibos de recolección de los últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información trimestralmente. b) Presentar a esta autoridad ambiental un informe de las gestiones realizadas en los últimos tres meses, el cual deberá contener; Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, actas de capacitaciones del personal, actas de las reuniones del comité, los avances desarrollados de los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS; volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y	Cumplió, Oficio Radicado N° 7812 de 26 de Agosto del 2015. Cumplió, Oficio Radicado N° 7812 de 26 de Agosto del 2015.

30001

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001396 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

disposición por clase de residuos. una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información semestralmente.	
Auto N° 515 de Agosto 13 de 2014.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<i>Por medio del cual se inicia una investigación a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico.</i> Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria conforme a lo estipulado en la Ley 1333 del 2009 en contra de la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con Nit N° 900.263.268-6 representada legalmente por la señor Benjamin Trocha Trocha o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído. Se toma como base para la presente investigación el Auto 268 de 18 de Marzo del 2013, Notificado el 8 de Abril del 2013, donde la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo no cumplió con los requerimientos solicitados, donde se le pedía realizar las caracterizaciones de las aguas residuales.	No Cumplió, no presento descargo, no se evidencia información en el expediente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó la visita técnica de inspección a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico ubicada en la Calle 8 N° 16- 52, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, donde se observó:

La Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud.

Las instalaciones donde funcionaba la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, está cerrada y se encuentra en reparación ya que por información del señor Dagoberto Salcedo posiblemente funcione otra entidad de salud (Coosalud), por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento al PGIRHS.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, y revisada la información del Expediente 0826- 417 se puede concluir:

La Fundación para la Salud San Miguel Arcángel, ubicada en la Calle 8 N° 16-52, del Municipio de Malambo - Atlántico:

Cumplió con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 349 de Julio 1 de 2014. Notificado el 18 de Julio del 2014.

No presento descargos a la investigación sancionatoria proferida por el Auto N° 515 de Agosto 13 de 2014.

La Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.

hand

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo - Atlántico, fue el día 1 de Octubre del 2013, y se emitió Concepto Técnico N° 1151 del 25 de Noviembre del 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso

haciendo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001396 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL, ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con Nit 900.263.262-6, Representada Legalmente por el Doctor BENJAMIN TROCHA T, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación.
- b- Deberá enviar certificado expedido por la secretaria de salud departamental y municipal, donde se certifique que ya no se encuentra prestando los servicios de médicos

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

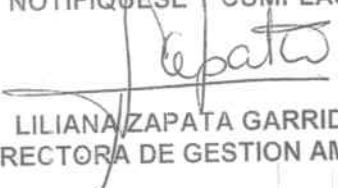
TERCERO: El Informe Técnico N°0001505 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL